

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Email. j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Providencia nro. 163
Radicación nro. [76001311000320220046800](#)

Santiago de Cali, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene en la actuación que la parte actora, mediante su apoderado, ha solicitado que se designe un perito evaluador de la Lonja Propiedad Raíz, esto con el fin de que se realice el avalúo comercial de los inmuebles denunciados en este trámite.

Conforme las directrices consignadas en el artículos 444 del C.G.P, que reza: *"4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1."* en armonía con el art. 501 del CGP y 489 ibidem, es una carga que le corresponde a los interesados asumir en cuanto a los avalúos de los bienes.

Se requerirá a los abogados y las partes que representan para que procedan de conformidad y aporten el dictamen pericial con entidades o profesionales especializados y cancelen los honorarios respectivos, si es del caso de común acuerdo. En caso de que no se presente tres (03) días antes a la fecha de la diligencia, esta no podrá llevarse a cabo y deberá fijarse nueva fecha para su celebración.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

REQUERIR a las partes y a sus apoderados, para que manera conjunta contraten el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados y cancelen los honorarios de común acuerdo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 12 de febrero de 2024
 El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d140cf5dbfdc75bbef8a63b130a009c0bbcd7ea6954461bf8387216e1da6fcd3**
Documento generado en 09/02/2024 04:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>